



**JUZGADO SEGUNDO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

SENTENCIA CONDENATORIA N° 14

Panamá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

Dentro del sumario seguido a los señores **JOAQUIN RODRIGUEZ SALCEDO Y OTROS** por el presunto delito Contra el Orden Económico en la modalidad de Blanqueo de Capitales, identificado en el tribunal con el número de entrada 85028 y a solicitud del Fiscal EDWIN JUAREZ DUARTE, de la Fiscalía Anticorrupción de Descarga de la Procuraduría General de la Nación, el día Miércoles 5 abril de 2023, este Tribunal celebró la audiencia de validación de Acuerdo de Pena No.01-23 del 1 de febrero de 2023, realizado entre los señores JOAQUIN RODRIGUEZ SALCEDO, la Licenciada GLADYS QUINTERO FUENTES, y el licenciado EDWIN JUAREZ DUARTE, en representación del Ministerio Público.

Luego de haber escuchado a las partes, este Tribunal procedió a validar el referido acuerdo de pena con fundamento en el artículo 24 de la Ley N°4 de 17 de febrero de 2017, numeral 1, en el que las partes acordaron la pena principal de sesenta - 60- meses de prisión, desglosados de la siguiente manera: la pena de treinta y seis -36- meses de prisión por delito de Blanqueo de Capitales y la pena de veinticuatro -24- meses de prisión por delito de Asociación Ilícita.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Tuvo su génesis la presente investigación mediante informe policial en el cual se hace referencia a la sociedad anónima "Blue Apple", que presuntamente fue creada por varias personas, que fueron miembros del

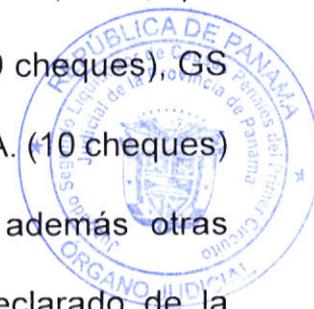
gobierno con el propósito de “disfrazar o blanquear dineros” supuestamente obtenidos de coimas y sobornos que recibieron esos sujetos en su momento, lo que está relacionado con la “concesión de varios proyectos de construcción a nivel nacional que adjudicaron a ciertas empresas durante los cinco años que estuvieron en el gobierno”.



En atención a dicha información, la Procuraduría General de la Nación, mediante resolución de fecha 11 de septiembre de 2017, declaró abierta la investigación y se procedió inmediatamente con la práctica de diligencias tendientes a procurar el esclarecimiento del hecho, obteniendo de esta manera información procedente de la Superintendencia de Bancos de Panamá, mediante la nota SBP-DJ-N-4808-2017 en la que indica que se realizó inspección especial a Banesco, S.A. en materia de prevención de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, de la que se desprende información relacionada con transacciones a nombre de la sociedad Blue Apple. Señala además en la referida nota suscrita por el superintendente Ricardo G. Fernández D., que Banesco, S.A. realizó un reporte de operación sospechosa (ROS) en el año 2012 a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) sobre dichas transacciones, así como también la propia Superintendencia consideró prudente remitir un Reporte de Operación Sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero y aportando también al sumario un Informe de Inspección Especial de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, el cual guarda relación con la inspección especial realizada por la Superintendencia de Bancos en Banesco, S.A., cuyo período de cobertura cronológica está basado en la verificación y análisis de las operaciones realizadas desde mayo de 2011 al 30 de junio de 2017 de la cuenta de Blue Apple Services Inc. y relacionadas; y se reportan 26 cheques que suman seis millones ciento cuarenta y un mil, ochocientos treinta y un balboas con cincuenta y siete centésimos (B/.6,141,831.57).

Los cuales fueron depositados en el año 2011 en la cuenta corriente

N°12000057061 a favor de Blue Apple Services Inc. en Banesco, S.A., que fueron emitidos por diversas sociedades: Constructora Rodsa (9 cheques), GS Contractors (1 cheque), Factor Global (2 cheques), Bagatrac, S.A. (10 cheques) y Conceptos y Espacios, S.A. (4 cheques). Se detectaron además otras irregularidades que no son acordes al perfil transaccional declarado de la referida sociedad, en el que se anotó que los depósitos en efectivo y en cheque serían por el total de ochocientos diez mil balboas (B/.810,000.00).



Sin embargo, en el estado de cuenta de junio a diciembre de 2011 se registró ingresos entre un millón de balboas (B/.1,000,000.00) hasta tres millones treinta y siete mil novecientos veinticinco balboas con sesenta y nueve centésimos (B/.3,037,925.69), detectándose una falta de concordancia entre los ingresos declarados al momento de su apertura y los movimientos reales registrados en la cuenta, así como con las transferencias internacionales realizadas.

Otro aspecto relevante, que se refleja en el referido informe, es que el 85% de los ingresos de la cuenta mencionada proceden de depósitos y durante el año 2011 se observaron como principales movimientos en depósitos de cheques de Global Bank, Unibank, HSBC Bank y Banco General, un ACH de BBVA, así como envíos de fondos a través de transferencias internacionales a Suiza, China, Hong Kong y Estados Unidos y cheques girados, entre los que se describen dos (2) a favor de Blue Apple Services, Inc., uno para la cuenta de Capital Bank y otro para la cuenta en Banco General.

Igualmente, se registran transacciones con facturas emitidas a nombre de Desarrollo Lineal, S.A., Servicios Maravilla, S.A., Soluciones Estructurales Internacionales, Step Ahead Bussines, Corp., Ebony Development, Inc., Experimental Development, Inc., Capital para Desarrollo del Istmo, Transportes y Suministros Nick, S.A. y Materiales para el Desarrollo, S.A., de las cuales, seis (6) de ellas fueron constituidas y disueltas en el 2011.

También se abrió en Banesco la cuenta de JMC Gaming Consultants

Corp., que guarda relación con Blue Apple Services Inc., porque ambas tienen al señor Federico Barrios Alaín como presidente, tesorero, secretario, firmante y agente residente y poseen la misma dirección. Esta última, aperturada el 25 de mayo de 2011 y fue cerrada el 31 de enero de 2012.



Entre las principales transacciones registradas de la cuenta de Blue Apple Service Inc. durante el año 2011, están los cheques depositados en la referida cuenta por Bagatrac, S.A. de Global Bank por la suma de tres millones quinientos cincuenta y nueve mil, seiscientos cincuenta balboas con cinco centésimos (B/.3,559,650.05); el cheque depositado por Constructora Rodsa, S.A., de Global Bank por la suma de cuatro millones seiscientos veintidós mil ochocientos veintiocho balboas con cuarenta y nueve centésimos (B/.4,622,828.49); además de transferencias internacionales y a su vez, cheques emitidos de esa cuenta a la cuenta de Blue Apple Services Inc. en Capital Bank; Carga Zona Libre, S.A. en BBVA, a la cuenta de Desarrollo Total en Global Bank, entre otras transacciones.

En este mismo orden, tenemos que a través de distintas Resoluciones Indagatorias, la Fiscalía Sexta Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, dispuso recibir declaración indagatoria a diferentes personas puesto que existen elementos de convicción que demostraban la probable comisión de hechos punibles y las vinculaciones de los mismos.

SEGUNDO: Mediante Vista Fiscal N°54 de 10 de septiembre de 2019, la Fiscal Sexta Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, recomendó a este Tribunal, que profiriera un Auto de Llamamiento a Juicio contra del señor **JOAQUIN RODRIGUEZ SALCEDO**, por la presunta comisión de los delitos Contra la Seguridad Colectiva, en la modalidad de Asociación Ilícita y Contra el Orden Económico en la modalidad de Blanqueo de Capitales. (fs.185092-185541, tomo 341)

TERCERO: En el acto de audiencia preliminar celebrado del jueves 5 al martes 10 de agosto de 2021, los representantes del Ministerio Público reiteraron los

criterios vertidos en la Vista Fiscal N°54 de 10 de septiembre de 2019; por su parte la Licenciada Gladys Quintero Fuentes, en representación del señor JOAQUIN RODRIGUEZ SALCEDO, solicitó un sobreseimiento por el delito de asociación ilícita para delinquir y en cuanto al delito de blanqueo de capitales, se allanaban a lo que el tribunal tuviese que analizar en el expediente.



CUARTO: Este Despacho de Justicia, a través del Auto Mixto No.04 de 15 de noviembre de 2021, dispuso entre otras cosas, ABRIR CAUSA CRIMINAL contra el señor **JOAQUIN RODRIGUEZ SALCEDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-715-299, nacido en la provincia de Panamá el día 03 de febrero de 1978, hijo de JOAQUÍN RODRÍGUEZ y STELLA SALCEDO SALDIVAR DE RODRÍGUEZ, con estudios en Maestría en Administración de Empresas y Licenciatura en Derecho, con domicilio en calle Margarita A. de Vallarino N° 62, Marbella, ciudad de Panamá. **Dirección 2:** Bella Vista, entrando por Power Club del Carmen, calle 61 oeste y Vía Grecia, casa 32-B., por los delitos contemplados en el Título IX, Capítulo VIII del Libro Segundo del Código Penal; es decir, por delito de Asociación Ilícita, así como también, por el Título VII, Capítulo IV del precitado texto legal; es decir, por un delito Contra El Orden Económico en su modalidad de Blanqueo de Capitales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: Se declara probado que el señor **JOAQUIN RODRIGUEZ SALCEDO**, figuraba como la persona (alto ejecutivo bancario) de contacto y coordinador de las operaciones financieras por recomendación de los intermediarios Jorge Ruiz y Jorge Espino, para que les explicara la metodología para hacer efectivos los pagos y quien les giraba las instrucciones de cómo hacerlo y a qué sociedades como beneficiarias de distintas transacciones en efectivo procesadas a su favor por contratistas del Estado panameño, por sumas considerables de dinero en la sociedad BLUE APPLE SERVICES y sus homólogas, previendo razonablemente que procedían de actividades

relacionadas con corrupción, fondos que posteriormente eran transferidos a cuentas de sociedades en el territorio nacional o internacional como TRESEASURE ISLAND DEVELOPMENTS, QUADRILE MANAGEMENT, JIU SHUN INTERNATIONAL, HB ENGINEERING CORP ENERGY COPORTATION, entre otras. (fs.70578-70597 tomo259) (fs.70603-70616) (fs.70617-70631 tomo 259)



SEGUNDO: Que el señor **JOAQUIN RODRIGUEZ SALCEDO**, es responsable del delito contra el Orden Económico en la modalidad de Blanqueo de Capitales, así como también, del delito contra la Seguridad Colectiva en la modalidad de Asociación ilícita, ello pues que de manera coordinada y en asociación con otro coprocesado (Federico Barrios), así como con contratistas del Estado panameño, se ideó un esquema financiero y transaccional mediante el uso de cuentas canastas como BLUE APPLE, DOVER AGENCY y BLANCH INTERNATIONAL, en diferentes entidades bancarias con la finalidad de ocultar y encubrir dineros que procedían de los delitos contra la Administración Pública, coadyuvando a la estratificación y colocación de dichos dineros recibidos, los cuales tenían como últimos beneficiarios a funcionarios públicos y particulares.

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO: Antes de entrar a valorar el caudal probatorio que consta en el dossier penal, así como las argumentaciones que sirvieron de sustento para la validación del Acuerdo de Pena No.01-2023 de 1 de febrero de 2023, debemos precisar, la definición de "Declaraciones Contestes", según el autor Antonio Dellepiane, en su obra "Nueva Teoría de la Prueba"; el cual explica, **son aquellas, que, aun discrepando en pequeños detalles, concuerdan en puntos esenciales, en cuanto a las circunstancias más relevantes del hecho que las referidas declaraciones construyen por separado.**

En ese sentido, constan como elementos probatorios del delito de blanqueo de capitales contra el acusado JOAQUIN RODRIGUEZ SALCEDO, **los distintos señalamientos directos, reiterativos y consistentes que**

103

formularon los representantes de las distintas empresas contratistas; Juan Daniel Girón Samaniego representante legal de GRUPO CORPORATIVO GS S.A. (GS Contractors) (fs.57186-57199 tomo 101), el señor Alberto Jurado Rosales, en su condición de representante legal de la empresa contratista BAGATRAC S.A. (fs.46656-46663 tomo 83), el señor Carlos Cerdas Araya representante legal de CONSTRUCTORA MECO S.A.,(fs.38544-38549) (fs.46834-46839 tomo 84), el señor Juan Alexis Rodríguez, en su calidad de representante legal de CONSTRUCTORA RODSA S.A. (fs.38524-3856) (46901- 46913 tomo 84), el señor Eduardo Di Bello Robles, representante legal de la empresa contratista INGENIERÍA REC S.A. (fs.46625-46637 tomo 83) (fs.46641-46650 tomo 83), y el señor César Jaramillo, en su condición de representante legal de la empresa contratista CONALVÍAS S.A. (fs.62764-62772 tomo 112) (fs.62773-62785 tomo 112), **los cuales coinciden en señalarlo como ese intermediario o persona de contacto con manejo en temas bancarios de Factoring en el Global Bank, quien tenía como función explicarles el procedimiento o metodología en que se debían realizar los pagos y hacia qué sociedades como beneficiarias, en las que se utilizaba comúnmente Blue Apple Services Inc., para lo cual se manejaban facturas fiscales que justificaban las transacciones realizadas.**

Esto se robustece, con las **declaraciones indagatorias rendidas por sentenciado Edward Eliezer Domínguez Castillo**, quien se acogió a un Acuerdo de Pena con la Fiscalía, el cual fue validado por el tribunal y condenado a 66 meses de prisión. Destacándose, sus descargos rendidos el día 28 de agosto de 2018, donde señaló que **Joaquín Rodríguez le entregaba cheques de montos altos y él los cambiaba, por órdenes de éste se lo entregaba al señor Jorge Espino o directamente, también a él, al señor Joaquín, sin tener conocimiento de dónde provenía el fondo, pues simplemente lo hacía por una comisión que le daban.** (fs.143332 tomo 259)

También señaló, que **había ocasiones en que ellos le pedían montos de B/10,000.00, quincenalmente le devolvían el monto que les había prestado**

104
con un porcentaje del 3%, él entregaba el dinero en efectivo y ellos le pagaban con un cheque, siendo unas 15 o 20 veces, a veces el señor Federico Barrios se lo pedía o el señor Joaquín Rodríguez, pero no tenía idea para que solicitaban el dinero, realmente lo pedían y como había una relación familiar estrecha por eso se los prestaba. (fs.143332 tomo 259)

Agregó, lo que sucedía “era que a veces el señor Joaquín le conseguía algún cheque de "X" empresa o "X" financiera para que se lo cambiara, pero como él no tenía relación como empresa o financiera, simplemente que le concedían el cheque a su nombre y él los cambiaba”. (fs.143336 tomo 259)

Sumado a ello, llama la atención del Tribunal, **los descargos rendidos por el coprocesado Federico Barrios**, el día 26 de enero de 2018, donde señaló que Blue Apple había mantenido diferentes cuentas en Banco General, Banesco y Capital Bank, ya que fue la empresa que manejó más dinero, mientras que Dover y Blanch sólo tuvieron una cuenta en Capital Bank, **siendo que la mayoría de esas cuentas eran cuentas corrientes y los plazos fijos existentes obedecían a solicitud de los contratistas que se le hacían llegar a través del señor Joaquín para usarlos como garantía, en transacciones específicas**, de ellas recordaba dos (2) plazos fijos en Capital Bank, a nombre de Blue Apple, uno relacionado para obtener carta promesa para la compra de la finca vinculada al señor Carlos Aguilar, y el otro plazo fijo era para garantizar la carta de crédito para la adquisición de las turbinas de los Naranjos Overseas. (fs.67271-67273 tomo 121)

Así mismo, al ser cuestionado sobre las transferencias internacionales, agregó que sólo se le venía a la mente la sociedad JIU SHUN a quien asociaba con China, **debido a que en su momento le preguntó por esa empresa Joaquín quien era la persona que le giraba las instrucciones manifestándole que esa era una empresa que proveía llantas o acero.** (fs.67275 tomo 121)

Además, cuando fue preguntado sobre las transferencias internacionales

realizadas desde la cuenta de Blue Apple y sus homólogas, así como si se utilizó alguna otra cuenta bancaria para remitir los pagos al exterior, manifestó que **si bien montos importantes como los de PAGO EXPRESS, desconocía la derivación que pudiese haber una vez se había efectuado el pago, hasta donde él tenía entendido Joaquín coordinaba los temas, de PAGO EXPRESS, ya que eso obedecía un tema de confianza y Joaquín Rodríguez era quien podría resolver tal cuestionamiento.** (fs.67276 tomo 121)

Además, **advirtió que las instrucciones única y exclusivamente para la transferencias y desembolsos las recibía del señor Joaquín Rodríguez.** (fs.67277-67278 tomo 121)

Adicionalmente, otro elemento que pesa en su contra, lo constituye la ampliación de sus descargos el día 10 de enero de 2018, el propio **Joaquín Rodríguez Salcedo**, señaló que con respecto a la Providencia Indagatoria No. 48 del 20 de diciembre del año 2017, debía indicar que en la página 47 de dicha indagatoria la Fiscalía establecía tres esquemas de funcionamiento de las operaciones de Blue Apple Services Inc; **sin embargo, quería agregar que existía una cuarta manera a través de la cual la empresa que conformaba Federico Barrios, facturaban a los contratistas enunciados en declaraciones anteriores productos y servicios, para que ellos pudieran descargar sus gastos y eran ellos, es decir, los contratistas quienes hacían directamente los pagos desde sus cuentas para los fines que tuvieran convenientes, como por ejemplo el mencionado en la página 31 de la providencia indagatoria, ubicada en el tomo 86 y la compra de unos terrenos que tenían como presunto beneficiario final al Ministro de Obras Públicas Jaime Ford.** (fs.62839-62840 tomo 112)

Por otro lado, como elementos que demuestran su responsabilidad penal frente al delito de asociación ilícita, se observa que consta los señalamientos realizados en descargos por Edward Eliezer Domínguez Castillo, al indicar que tanto el señor Federico Barrios, como Joaquín Rodríguez le pedían el favor de

cambiar cheques por distintas cantidades de dinero de lo cual recibía un porcentaje del 2% al 3% por cambio. Sostuvo, que una vez cambiaba los cheques le devolvía el dinero a veces al señor Joaquín Rodríguez y en otras ocasiones al señor Federico Barrios (fs.80042- 80055 Tomo 145).



Así mismo, ha quedado corroborada la asociación y coordinación entre los señores Joaquín Rodríguez y Federico Barrios, con lo manifestado por el señor Octavio Samaniego Castillo en sus descargos, al señalar, que laboró tanto para el señor Federico Barrios, como para Joaquín Rodríguez, indicando que él se encargaba del cálculo de los impuestos (ITBMS) que más o menos querían pagar, estos giraban cheques a su nombre y él los pagaba hasta que llegara la fecha en que debían presentar la declaración de renta la cual se realizaba con base a los informes que ellos les proporcionaban, sosteniendo que allí nunca hubo un documento registrado en libro. **Que todas las órdenes eran giradas por Federico Barrios y Joaquín Rodríguez, de los cuales indicó le pagaban un bono no tan alto por llevar la contabilidad en las nubes, ya que no había nada escrito**, indicando que esto era ilegal, por lo cual no se podía presentar como debido.

Cabe advertir, este despacho jurisdiccional no puede soslayar que al prestar su acuerdo de colaboración eficaz con pena, el señor JOAQUIN RODRIGUEZ SALCEDO, resaltó hechos importantes que este tribunal debe tomar en consideración al momento de emitir la sentencia, **ello pues que confirma su vinculación al hecho punible así como el dolo y el conocimiento que tenía de que los dineros abonados provenían de actos de corrupción derivados de proyectos de carácter público**, entre estos hechos se destacan los siguientes:

1. Que aceptaba los cargos que se formularon en su contra, por el delito contra el orden económico, específicamente, por delito de blanqueo de capitales, así como también, por delito contra la Seguridad Colectiva, en la modalidad de asociación ilícita, hechos punibles contemplados en los

artículos 254 y 329 del Código Penal vigente.

2. Proporcionó información que permitió la identificación de JORGE RUIZ, como beneficiario final de las cuentas bancarias de la sociedad TREASURE ISLAND, HB ENGINEERING y DESARROLLO TOTAL.
3. Brindó información sobre los pagos realizados por CONSTRUCTORA RODSA, S.A., GRUPO CORPORATIVO G.S., S.A., CONSTRUCTORA MECO, S.A., INGENIERIA REC, S.A., BAGATRAC, S.A., CONALVIAS S.A., y CONCEPTOS Y ESPACIOS, S.A. a la estructura de Blue Apple Services.
4. Proporcionó información que permitió identificar las propiedades de la sociedad TEIDE MDM QUADRAT, que corresponden a JORGE RUIZ, información que fue luego corroborada por éste en su declaración de indagatoria del 30 de enero de 2018.
5. Proporcionó información sobre pagos indebidos del Proyecto de alcantarillado de la ciudad de Chitré y quienes fueron sus beneficiarios: FOOD GEL, CONSTRUCTORA PANACOL, PROMOTORA Y DESARROLLO S.A., HSBC BANK, FUNDACION EL VICE, SUMMER VENTURE, todos estos solicitados por JUAN ALEXIS RODRIGUEZ, de la empresa RODSA, información que no fue proporcionada por este último, sino hasta después que el señor JOAQUIN RODRIGUEZ, lo aportó en su declaración de indagatoria del 5 de enero de 2018, y obsérvese que el señor JUAN ALEXIS RODRIGUEZ, comparece a la Fiscalía después de suscrito el acuerdo de colaboración, validado ante juez de conocimiento y archivado el caso en su contra bajo el fenómeno de ruptura procesal.
6. Proporcionó información que permitió identificar a las empresas FINANCIAL INVOICES y PAGO EXPRESS, como empresas que también realizaron triangulaciones financieras para pagos indebidos.
7. Identificó el Proyecto de paradas del METRO BUS, como un proyecto en



el cual se dieron pagos indebidos, proporcionando elementos de convicción que identifican a JORGE ESPINO, como el intermediario, a la empresa CONALVIAS como el ente pagador, y a AGSE PANAMA, como empresa receptora de los fondos, (mencionando a la persona de ADOLFO DE OBARRIO).



8. Identificó a la empresa CORPORACION DE ENERGIA DEL ISTMO, como receptora del pago de comisiones, quienes recibieron pagos directamente de la empresa RODSA, hecho este corroborado luego por JUAN ALEXIS RODRIGUEZ, en su declaración de indagatoria del 20 de febrero de 2018, después de suscrito el acuerdo de colaboración, validado ante juez de conocimiento y archivado el caso en su contra bajo el fenómeno de ruptura procesal.

9. Identificó a la empresa CONALVIAS, como otra empresa que realizó pagos indebidos a la empresa CORPORACION DE ENERGIA DEL ISTMO, y dio información que permitió identificar a los posibles beneficiarios finales de esta.

10. Identificó a la empresa SOLUTIONS FOR BUSINESS COMMUNICATIONS y DEJAF, como empresas receptoras de sobornos.

11. Confirmó a través de sus declaraciones, cuál era el esquema usado para realizar los pagos indebidos, objeto de investigación.

12. Que Blue Apple Services Inc., era utilizada para el pago de sobornos, con fondos ilícitos.

13. Que eran los contratistas los que determinaban la forma, el monto y a quiénes pagar.

De todo lo anterior se colige, que el procesado JOAQUIN RODRIGUEZ SALCEDO, era uno de los ideadores y coordinador del esquema financiero y transaccional para la estratificación y colocación del dinero como parte del ciclo necesario para el blanqueo de capitales, en coordinación con otros procesados en la presente causa que compartían el mismo objetivo, principalmente, cuando

participó directamente de operaciones y transferencias a través de distintos contratos de Factoring, cuyos pagos posteriores (cheques) en beneficio de Blue Apple Services Inc., llevan su firma, siendo que dichos fondos mantenían procedencia ilícita como resultado de actos de corrupción ligados a contrataciones del Estado Panameño en proyectos de obras públicas y de interés social, en el período comprendido entre 2009 a 2014.



En este sentido, tenemos que para que se configure el ciclo del blanqueo de capitales se debe dar un proceso que conlleva tres etapas a saber: acumulación, colocación e integración. Al respecto, la Sala Segunda de los Penal de la Corte Suprema de Justicia, en fallo del 12 de enero de 2015, definió estas etapas de la siguiente manera:

“1. **Etapas de Acumulación de Ganancias:** Una vez obtenido el dinero de los intercambios de mercancías (drogas, armas, etc.) se acopian utilizando el sistema financiero para la ocultación de su origen ilícito.

2. **Etapas de Colocación:** El capital acumulado tiene que irse canalizando por distintas vías para su posterior blanqueo: envío a otros ambientes geográficos – paraísos fiscales o zonas grises – intermediación de activos en chiringuitos financieros, casas de cambio, compra de bienes en negocios metálicos...

3. **Etapas de Integración:** El capital se blanquea a través de personas interpuestas, sistemas bancarios o financieros paralelos o subterráneos, paraísos fiscales, inversiones inmobiliarias y sociedades-pantallas. (Bañuls Gómez, F°Alexis. La mundialización del blanqueo de capitales)”. (la negrita es nuestra)

En consecuencia, llama la atención del tribunal que la conducta del señor JOAQUIN RODIRGUEZ SALCEDO, evidencia una **tipología de blanqueo de capitales ligada a cuentas de recaudación o recolección como lo constituía Blue Apple Services Inc., y sus análogas**, dicha técnica se produce generalmente en la etapa de colocación del blanqueo de capitales, consistente en utilizar el sistema financiero para introducir y acumular una cantidad de fondos de procedencia ilícita, en cuentas bancarias de sociedades o personas naturales, bajo justificaciones falsas o ficticias (contratos, factoraje, préstamos, inversiones, etc.), alejando los fondos de su origen ilícito, todo ello teniendo la finalidad de integrar el dinero en la economía, para luego movilizarlo,

110
ya sea en el plano nacional o internacional a sus beneficiarios y destinatarios reales.

Por otro lado, debemos advertir que el tipo penal de blanqueo de capitales es **autónomo e independiente**, pues las personas vinculadas a este no necesariamente han participado directamente en el delito subyacente. Bien lo ha sostenido la jurisprudencia patria al señalar que ***“el blanqueo de capitales es una actividad posterior, ejecutada luego de aquella (del delito precedente), para legitimar el dinero, bienes o cualquier otro título valor producto de la actividad ilícita previa que generó ese activo o fondo”***. Este aspecto es importante, porque en muchos de los casos, para realizar el hecho criminal son empleadas personas que sin estar ligadas directa o indirectamente con el delito subyacente, forman parte el engranaje que mueve los recursos financieros de la organización criminal, dado que se les propone invertir, canjear dinero o fichas de casinos, entregar remesas, realizar préstamos ficticios, mezclar dinero en compañías legales, a cambio de una porción de capital” (Fallo 29 de marzo de 2017)

SEGUNDO: Los elementos probatorios antes examinados, de conformidad a las reglas de la sana crítica, la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, poseen la fuerza probatoria necesaria, toda vez que los mismos están fortalecidos por la idoneidad suficiente para acreditar debidamente los hechos declarados probados; es decir, la responsabilidad penal del procesado **JOAQUIN RODRIGUEZ SALCEDO** como Autor de los delitos de Blanqueo de Capitales y Asociación Ilícita de conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Código Penal, por su participación personal en la ejecución del hecho punible.

TERCERO: Corresponde como consecuencia directa de la responsabilidad penal del delito de Blanqueo de Capitales, ordenar el comiso de las cuentas aprehendidas mediante siguiente Resolución de Aprehesión de Bienes, N°1

de 8 de enero de 2018, comunicada mediante Oficio No.32 de 10 enero de 2018,

siendo estas las siguientes:

- 1) Cuenta de corriente N°03-10-01-073168-9, a nombre de JOAQUIN RODRIGUEZ, en el BANCO GENERAL PANAMA, aprehendida por una cuantía de B/. 61,856.05.
- 2) Plazo Fijo N°14-10-01-021009-3, a nombre de JOAQUIN RODRIGUEZ, en el BANCO GENERAL PANAMA, aprehendida por un monto de B/. 15,978.06.
- 3) Cuenta de ahorro N°04-10-01-647550-0, a nombre de JOAQUIN RODRIGUEZ, en el BANCO GENERAL PANAMA, aprehendida por una cantidad de B/. 5,302.96.
- 4) Cuenta de ahorro N°04-10-99-417885-2, a nombre de JOAQUIN RODRIGUEZ, en el BANCO GENERAL PANAMA, aprehendida por una suma de B/.46.58.
- 5) Cuenta de ahorro N°03-121-00379-9, a nombre de JOAQUIN RODRIGUEZ, en CAPITAL BANK, aprehendida por el monto de B/.1,227.80.
- 6) Cuenta de ahorro N°10012187737, a nombre de RESIDENCIAL EL HIGO S.A., en MULTIBANK, aprehendida por una cuantía de B/. 592.09.
- 7) Plazo Fijo N°015-022-00003970-003, a nombre de JOAQUIN RODRIGUEZ, en el BANCO DELTA, aprehendida por una suma de B/.10,000.00.
- 8) Plazo Fijo N°015-022-00009971-000, a nombre de JOAQUIN RODRIGUEZ, en el BANCO DELTA, aprehendida por una cantidad de B/. 10,000.00.

Así mismo, en atención a lo acordado entre las partes en el referido acuerdo, este despacho jurisdiccional considera prudente, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares reales, como sus respectivas marginales que pesan sobre la Finca N°56568, documento 1530356, propiedad de Maria Patricia Castillo y Joaquín Rodríguez, ubicada en Bella Vista, Nuevo Reparto del Carmen, calle 61 oeste y vía Grecia, casa 32B, aprehendida mediante Resolución de Aprehensión de Bienes N°1 del 8 de enero de 2018 y la Finca N°16479, código de ubicación 8706 de la Sociedad Acuario 2-4 S.A., apartamento 4, con una superficie de 104m², aprehendida mediante Resolución de Aprehensión de Bienes N°6 del 1 de marzo de 2018 y las cuentas de ahorro N°04-10-99-417886-6, a nombre de JOAQUIN RODRIGUEZ, en el BANCO GENERAL PANAMA, la cuenta de ahorro N°015-021-00041131-003, a nombre de JOAQUIN RODRIGUEZ, en el BANCO DELTA, todas aprehendidas mediante Resolución de Aprehensión de Bienes N°1 de 8 de enero de 2018.



CUARTO: Los hechos declarados probados respecto a **JOAQUIN RODRIGUEZ SALCEDO**; son constitutivos del delito de blanqueo de capitales tipificado en el artículo 254 del Código Penal, norma que contempla pena que oscila entre 5 y 12 años de prisión, así como también, el delito de Asociación Ilícita, tipificado en el artículo 329 del citado texto legal, el cual consagra pena en su modalidad agravada entre 6 a 12 años de prisión.

QUINTO: Concurren en la presente causa circunstancias agravantes de la responsabilidad penal, puesto que debemos establecer que se evidencia de las constancias procesales insertas en autos que estamos frente a la presencia de un delito continuado, toda vez que al tenor de lo preceptuado en el artículo 85 del Código Penal vigente, **“se considera un solo delito la infracción repetida de una misma disposición legal cuando revele ser ejecución del mismo propósito criminal. En este caso la pena se aumentaría de un tercio a la mitad,** lo cual ocurre en esta causa al tratarse de fondos que procedían de diferentes proyectos estatales, distintas operaciones financieras y transaccionales ejecutadas, así como la ocultación y encubrimiento de distintos beneficiarios finales.

Sin embargo, se tomarán en cuenta las circunstancias atenuantes contempladas por el Ministerio Público en el Acuerdo de Pena No.01-23 del 1 de octubre de 2023, debido a la colaboración del procesado JOAQUIN RODRIQUEZ, que imposibilitan en la correspondiente dosificación judicial de la pena, que este Despacho de Justicia aumente la pena acordada que al tenor del artículo 24 de la Ley 4 de 2017, se encuentra en el límite de la pena mínima aplicable para cada delito.

SEXTO: En atención a los parámetros contemplados en el artículo 79 del Código Penal, a fin de realizar la individualización de la pena, entre los aspectos objetivos y subjetivos, se toman en cuenta las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**; en cuanto que el procesado **JOAQUIN RODRIGUEZ SALCEDO**, fue uno de los intermediarios y coordinadores del esquema





financiero y transaccional para la comisión del delito blanqueo de capitales, en asociación con otros procesados en la presente causa que compartían el mismo objetivo; además el hecho que como alto ejecutivo bancario se valió de su experticia en factoring o factoraje, en una clara ventaja para la comisión del delito acusado; **el valor o importancia del bien**; toda vez que se trata de una considerable cantidad de dinero que se canalizó en distintas cuentas bancarias, atentando contra el sistema financiero panameño, a su vez ha de tomarse en cuenta el hecho de que no consta en autos que el mismo posea antecedentes penales, por lo que se estima prudente fijar la pena acordada por las partes de **SESENTA - 60- MESES** de prisión, como pena base a imponer al procesado **JOAQUIN RODRIGUEZ SALCEDO**, específicamente, **TREINTA Y SEIS -36- MESES** de prisión por delito de Blanqueo de Capitales y **VEINTICUATRO -24- MESES** de prisión por delito de Asociación Ilícita, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 4 de 2017, que señala que al sentenciado se le aplicará una pena “**que no podrá ser mayor de la acordada ni podrá ser inferior a una tercera parte de la que le correspondería por el delito**”; y en vista de las atenuantes contempladas por el Ministerio Público en el acuerdo de pena suscrito, consistentes en su colaboración eficaz, quedándole la pena líquida que debe cumplir en **SESENTA (60) MESES de prisión** como pena principal y la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual término una vez cumplida la pena principal, como **AUTOR** del delito contra el Orden Económico en su modalidad de Blanqueo de Capitales y contra la Seguridad Colectiva en su modalidad de Asociación Ilícita.

SEPTIMO: En cuanto a la petición de un sustituto penal consistente en un trabajo comunitario a favor del señor JOAQUIN RODRIGUEZ SALCEDO, la cual consta por escrito visible de folio 36 a folio 54 del cuadernillo de acuerdo de pena, este Tribunal considera que conforme a esa facultad discrecional que reglamenta el artículo 65 del Código Penal, cuando alude a la posibilidad que el juez de conocimiento podrá aplicar el trabajo comunitario a quien ha sido

114

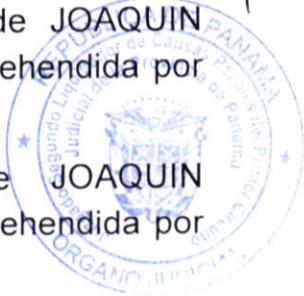
condenado o esté cumpliendo una pena que no exceda de cinco años. Siendo que según el artículo 67 del comentado texto legal en concordancia con el artículo 509 del Código Procesal Penal, corresponde al Juez de Cumplimiento establecer las condiciones y los días en que deba prestarse el trabajo comunitario, puesto que es de su competencia el control de la ejecución de la pena, de allí que esta juzgadora estime prudente la derivación de la presente petición al Juez de Cumplimiento, en aras que en ese respeto del principio de justicia en tiempo razonable, el señor Joaquín Rodríguez, pueda tener una decisión pronta en cuanto a si se le concederá un sustituto penal.



PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita **JUEZ SEGUNDA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE lo siguiente:

- 1) **DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE a JOAQUIN RODRIGUEZ SALCEDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-715-299, nacido en la provincia de Panamá el día 03 de febrero de 1978, hijo de JOAQUÍN RODRÍGUEZ y STELLA SALCEDO SALDIVAR DE RODRÍGUEZ, con estudios en Maestría en Administración de Empresas y Licenciatura en Derecho, con domicilio en calle Margarita A. de Vallarino N° 62, Marbella, ciudad de Panamá. **Dirección 2:** Bella Vista, entrando por Power Club del Carmen, calle 61 oeste y Vía Grecia, casa 32-B, como **AUTOR** de los delitos de Blanqueo de Capitales y Asociación Ilícita, tipificados en los artículos 254 y 329 del Código Penal y le **IMPONE** la pena de **SESENTA-60- MESES de prisión** y como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual término, una vez cumplida la pena principal.
- 2) **ORDENA el COMISO** de las siguientes cuentas y montos:

- 115
- 
- Cuenta corriente N°03-10-01-073168-9, a nombre de JOAQUIN RODRIGUEZ, en el BANCO GENERAL PANAMA, aprehendida por una cuantía de B/. 61,856.05.
 - Plazo Fijo N°14-10-01-021009-3, a nombre de JOAQUIN RODRIGUEZ, en el BANCO GENERAL PANAMA, aprehendida por un monto de B/. 15,978.06.
 - Cuenta de ahorro N°04-10-01-647550-0, a nombre de JOAQUIN RODRIGUEZ, en el BANCO GENERAL PANAMA, aprehendida por una cantidad de B/. 5,302.96.
 - Cuenta de ahorro N°04-10-99-417885-2, a nombre de JOAQUIN RODRIGUEZ, en el BANCO GENERAL PANAMA, aprehendida por una suma de B/.46.58.
 - Cuenta de ahorro N°03-121-00379-9, a nombre de JOAQUIN RODRIGUEZ, en CAPITAL BANK, aprehendida por el monto de B/.1,227.80.
 - Cuenta de ahorro N°10012187737, a nombre de RESIDENCIAL EL HIGO S.A., en MULTIBANK, aprehendida por una cuantía de B/. 592.09.
 - Plazo Fijo N°015-022-00003970-003, a nombre de JOAQUIN RODRIGUEZ, en el BANCO DELTA, aprehendida por una suma de B/.10,000.00.
 - Plazo Fijo N°015-022-00009971-000, a nombre de JOAQUIN RODRIGUEZ, en el BANCO DELTA, aprehendida por una cantidad de B/. 10,000.00.

3) **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES REALES**, que pesan sobre lo siguiente:

- La Finca N°56568, documento 1530356, propiedad de Maria Patricia Castillo y Joaquín Rodríguez, ubicada en Bella Vista, Nuevo Reparto del Carmen, calle 61 oeste y vía Grecia, casa 32B, Finca N°16479, código de ubicación 8706 de la Sociedad Acuario 2-4 S.A., apartamento 4, con una superficie de 104m2,
- La cuenta de ahorro N°04-10-99-417886-6, a nombre de JOAQUIN RODRIGUEZ, en el BANCO GENERAL.
- La cuenta de ahorro N°015-021-00041131-003, a nombre de JOAQUIN RODRIGUEZ, en el BANCO DELTA

4) **ORDENA la DERIVACION** al Juez de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial de Panamá, la solicitud de trabajo comunitario a favor de Joaquín

Rodríguez Salcedo.

Gírense las comunicaciones correspondientes.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 43, 68, 79, 254, 329 y c.c. del Código Penal vigente antes de las modificaciones introducidas por la Ley 10 de 31 de marzo de 2015 y la Ley 34 de 8 de mayo de 2015; 2410 y c.c. del Código Judicial; Artículo 24 de la Ley 4 de 17 de febrero de 2017; Ley 57 de 17 de septiembre de 2013; Ley 14 de 28 de octubre de 1976 mediante la cual se aprueba el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y Ley 15 de 28 de octubre de 1977, mediante la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

NOTIFÍQUESE,

Baloisa E. Marquinez M.
LIC. BALOISA E. MARQUÍNEZ M.
JUEZ SEGUNDA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Solangel Gonzalez
LIC. SOLANGEL GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL II

BM/leaz
Cuad/32128-23

Correo Electronico
fy

Hoy 21 de Abril de 20 23
A las 5:10 pm Notifique al
Sr. Franco Superior Anticorrupción
De lo anterior Resolución
Secretario

Correo Electronico
fy

Hoy 21 de Abril de 20 23
A las 5:10 pm Notifique al
Sr. Juqis Rodriguez Salcedo
De lo anterior Resolución
Secretario

Correo Electronico
fy

Hoy 21 de Abril de 20 23
A las 5:10 pm Notifique al
Sr. Licda. Gladys Biskero
De lo anterior Resolución
Secretario

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 2 de 11 Junio
de 20 23
[Signature]
Secretario